



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGULA EL USO Y APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, FAMILIAR Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR PARTE DE LOS OPERADORES JUDICIALES Y PÚBLICO EN GENERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado; 86 y 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura, quien está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 94, fracción XLI, confiere al Consejo de la Judicatura del Estado la facultad de dictar los acuerdos generales para establecer las bases y directrices de la política informática, que permita conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. El 1º primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, el entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, suscribieron tres convenios en materia de interconexión electrónica entre los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional, para compartir los desarrollos tecnológicos con los que operan los servicios en línea y el reconocimiento de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Que, en el ejercicio de sus atribuciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura busca generar un Poder Judicial eficiente, abierto y transparente que, a través del uso de la tecnología, permita el desarrollo de estrategias para mejorar y transparentar su desempeño y satisfacer las necesidades de los justiciables respecto a la administración de justicia.

QUINTO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura reconoce como una ventaja para la toma de decisiones y la búsqueda de soluciones respecto a la transformación judicial que se vive actualmente, el aprovechamiento estratégico para validar los datos generados a través diversos sistemas electrónicos que se utilizan en los órganos judiciales.

SEXTO. Que, en concordancia con la Ley General de Mejora Regulatoria, con la utilización de la firma electrónica se implementa una política pública tendiente a simplificar servicios públicos; además, de administrar justicia de una manera más eficaz, potencializando el valor posible de los recursos humanos y económicos.

SEPTIMO. Que para que sus usuarios tengan conocimiento de sus atribuciones, resulta necesario normar el uso y aplicación de la firma electrónica.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGULA EL USO Y APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, FAMILIAR Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR PARTE DE LOS OPERADORES JUDICIALES Y PÚBLICO EN GENERAL.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el uso, aplicación, acceso y utilización de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), así como el uso del sello y documentos electrónicos, en la tramitación de los procedimientos judiciales que se desahoguen ante los Juzgados en materia civil, mercantil, familiar y áreas administrativas en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2. La firma electrónica, es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de carácter general y observancia obligatoria para todos los servidores judiciales que laboren en juzgados y áreas administrativas, responsables de ejecuciones y notificaciones judiciales en los que se encuentren sistemas con firma electrónica, así como para los órganos de vigilancia y control.

De igual forma, son aplicables para aquellas personas usuarias de los servicios de impartición y administración de justicia en materia civil, mercantil y familiar del Poder Judicial del Estado.

Así como a quienes trabajen en las áreas administrativas que se encarguen del soporte, mantenimiento y desarrollo de sistemas que cuentan con firma electrónica.

En el entendido de que sus obligaciones en relación con el manejo de los referidos sistemas, son las estipuladas en el manual de procedimientos de los órganos judiciales



en donde se encuentren funcionando, así como las expresamente ordenadas por los titulares de los mismos y en la normatividad que rija la función de cada categoría.

Artículo 4. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- II. Órganos Judiciales: Los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, cualquiera que sea su denominación;
- III. ATI: Área de Tecnologías de Información del Poder Judicial del Estado;
- IV. Servidores Judiciales: Las Juezas, Jueces, las y los Secretarios de Acuerdos, las y los actuarios, las o los notificadores, así como las que, en el ámbito de sus atribuciones, impongan su firma electrónica a una actuación o resolución judicial;
- V. Personas usuarias: Son las y los justiciables, representantes legales, abogadas, abogados y cualquier persona que haga uso de su firma electrónica en un documento, para la substanciación de un procedimiento judicial en el Poder Judicial del Estado;
- VI. Titular: El Titular del Órgano Judicial.
- VII. Firma electrónica: La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación.
- VIII. Firmante: Toda persona que utiliza su firma electrónica avanzada para suscribir documentos electrónicos;
- IX. Documento Electrónico: Aquél que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- X. Promoción Electrónica: Cualquier petición, para iniciar o continuar el trámite de un procedimiento judicial, de la naturaleza que sea y que se realice ante los Juzgados, en materia civil, mercantil y familiar del Poder Judicial del Estado, a través de la Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar;
- XI. Resoluciones judiciales: Los decretos, autos, sentencias interlocutorias y definitivas emitidas en un procedimiento judicial;
- XII. Sello electrónico: Los datos electrónicos que garantizan la identificación, identidad y autenticación de una firma o documento electrónico con su signatario;
- XIII. SICEE: Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos.

Artículo 5. La firma electrónica operará en juzgados y áreas administrativas, responsables de ejecuciones y notificaciones judiciales u cualquier otro órgano judicial

que autorice el Consejo, con base en las condiciones generales del servicio y criterios de trabajo que apruebe.

Artículo 6. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con Firma Electrónica producirán los mismos efectos que los firmados de forma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos; por tanto, no será necesaria su posterior firma autógrafa ni una certificación para ser agregadas al expediente impreso respectivo, sino que bastará con que conste en ellas su evidencia criptográfica.

Artículo 7. La Llave Privada del Certificado Digital de la FIREL, así como el medio en donde se encuentra almacenada, deberán estar bajo el estricto control y responsabilidad del funcionario judicial.

Artículo 8. Está prohibido el uso de la Información contenida en los documentos, sellos y firmas electrónicas para fines distintos a los descritos en los presentes lineamientos, por lo que cualquier uso distinto que se detecte o se tenga conocimiento por cualquier medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) IMPLEMENTADA EN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Artículo 9. Se establece la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) como el instrumento a través del cual el Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE) instalado en los órganos jurisdiccionales del Primer Distrito Judicial permite presentar demandas iniciales, promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.

Artículo 10. Todas las demandas, promociones, recursos y cualquier escrito u oficio que envíen electrónicamente las partes los órganos jurisdiccionales del Primer Distrito Judicial, deberán ir firmados mediante el uso de la FIREL.

Artículo 11. Se establece la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) como el instrumento a través del cual los documentos electrónicos deberán ser firmados por los Jueces, Secretarios de Acuerdos, actuarios, notificadores de los órganos jurisdiccionales del Primer Distrito Judicial y áreas administrativas.

Artículo 12. Los acuerdos y sentencias deberán ingresarse al Sistema Informático que corresponda y deberán estar firmados electrónicamente por el servidor judicial que corresponda en términos de la normativa aplicable.

Artículo 13. Los documentos digitalizados ingresados a los sistemas electrónicos por los servidores judiciales de los órganos del Poder Judicial del Estado de San Luis



Potosí mediante el uso de certificados digitales de firma electrónica tendrán el mismo valor que los impresos.

Artículo 14. El uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en cada documento oficial generará la leyenda de haberse firmado electrónicamente.

Artículo 15. La utilización de la Firma Electrónica del Poder Judicial de la Federación se realizará por las y los funcionarios judiciales que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el entendido de que cada titular será responsable de su utilización, de conformidad con la normatividad que regula la utilización de la FIREL; por lo que los funcionarios judiciales deberán hacer los trámites correspondientes para la obtención de la firma electrónica.

Artículo 16. Corresponde a ATI, la implementación del presente mecanismo de firma electrónica en los Órganos Jurisdiccionales del Primer Distrito Judicial y Áreas Administrativas, y utilizar el presente Acuerdo General como base de su actuación.

CAPÍTULO TERCERO DEL DOCUMENTO Y SELLO ELECTRÓNICO

Artículo 17. Para la substanciación de cualquier procedimiento judicial, se podrá hacer uso del documento y sello electrónico, en sustitución del documento y sello físico, para la elaboración y emisión automatizada de:

- I. Actuaciones y resoluciones judiciales;
- II. Todo tipo de promociones relacionadas a un procedimiento judicial;
- III. Oficios y promociones elaborados por las personas señaladas en el artículo 4 fracción IV y V del presente acuerdo.

Artículo 18. El uso de la firma y documento electrónico sustituye y equivale funcionalmente a la firma autógrafa y documento físico, sin perjuicio de que las personas interesadas tengan la libertad de decidir elaborarlos por escrito con firma autógrafa, cuando lo consideren pertinente.

CAPÍTULO CUARTO DEL EXPEDIENTE FÍSICO Y DIGITAL

Artículo 19. Los Juzgados conforme a los procedimientos que ya tienen establecidos, continuarán integrando sus expedientes judiciales físicamente con las promociones, actuaciones y resoluciones escritas y con la reproducción impresa de las que sean elaboradas electrónicamente, en el orden histórico correspondiente. Asimismo, según el caso, se hará uso del sello físico o electrónico para tal efecto.

Las resoluciones y actuaciones electrónicas que obren en el expediente judicial, contarán con la leyenda “firmado electrónicamente”; y contendrán el sello electrónico, correspondiente.

Por cuanto hace a las resoluciones y actuaciones físicas que obren en el mismo expediente judicial, contendrán el sello físico correspondiente.

Artículo 20. Los Juzgados, simultáneamente a la integración del expediente físico, integrarán un duplicado del expediente en formato electrónico para fines informativos.

Para ello, cuando las promociones sean presentadas en forma electrónica, el sistema electrónico, automáticamente las incorporará al expediente digital del SICEE.

Cuando las partes promuevan mediante documento escrito, deberán acompañar en disco compacto no regrabable la imagen digital de la promoción correspondiente o, en su defecto, remitirla al Órgano Jurisdiccional, dentro de los términos legales según el caso, a fin de que se incorporen en el orden histórico que corresponda, previo su cotejo.

El disco compacto deberá contener la reproducción de la promoción presentada por escrito y los datos del expediente. De igual manera, en caso de remitirse a través del SICEE del Órgano Jurisdiccional.

Artículo 21. Los Juzgados consultarán diariamente la plataforma electrónica respectiva, a fin de imprimir las promociones electrónicas presentadas y proceder a resolver lo conducente, incorporando al expediente judicial la reproducción física con el acuerdo correspondiente, en los términos establecidos en la ley para tal efecto.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Artículo 22. Las promociones electrónicas dirigidas a los Juzgados en materia civil, familiar y mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, serán presentadas de manera virtual a través del SICEE, conforme a lo previsto en los lineamientos establecidos para ello.

Artículo 23. Las notificaciones electrónicas se llevarán a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos autorizados por el Consejo para tal fin.

Artículo 24. Los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver en documento, sello y firma electrónica, únicamente a través de la Plataforma o Sistema Electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el SICEE del Juzgado y persona servidor público con facultades autorizada para ello.

Los anexos necesarios se acompañarán en documento digital certificado y cotejado con la firma y sello electrónico de la o el fedatario público correspondiente.

En el caso de que exista convenio interinstitucional se estará a lo dispuesto en el mismo.



Podrán elaborarse dichos documentos por escrito y firma autógrafa, cuando la parte interesada lo solicite o, exista impedimento legal o material para hacerlo en forma electrónica, a criterio del juzgado correspondiente.

Artículo 25. Los otros documentos electrónicos y digitales para la realización de actuaciones judiciales, según su naturaleza, por parte de personas servidoras públicas de los Juzgados, en sustitución y equivalentes funcionalmente a los formatos físicos de las diligencias y audiencias, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, las videograbaciones, video llamadas, videoconferencias, fotografías, entre otros, tendrán sello digital o marca de agua para su autenticación oficial.

Para tal efecto, sólo podrán ser utilizados los dispositivos electrónicos y digitales autorizados por el Consejo de la Judicatura.

DEL CONTROL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA

Artículo 26. Corresponderá al Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, por conducto de la Visitaduría Judicial y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, inspeccionar y revisar que los órganos y servidores responsables, den cumplimiento a lo estipulado por este Acuerdo General, debiendo informar a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura, los resultados de las mismas.

Artículo 27. El incumplimiento de este Acuerdo por parte de los servidores judiciales será causa de responsabilidad administrativa en términos de los artículos 175, 177 y 179 fracciones IV la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del artículo 48 fracciones I, III, V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 28. El Pleno del Consejo de la Judicatura será el único facultado para interpretar lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del **16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil 2021 dos mil veintiuno**, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en la página de internet del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores de este Consejo, que se opongán al presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 1 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre, por los consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrada Presidenta, Olga Regina García

López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez y Consejero Jesús Javier Delgado Sam, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

Magistrada Olga Regina García López
Presidenta.

(Rúbrica)

Consejera Diana Isela Soria Hernández.

(Rúbrica)

Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez

(Rúbrica)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam.

(Rúbrica)

Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.